

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 42

Referencia:

Año: 1951

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-06-1951

Título: POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UNO O VARIOS EMPRESTITOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 11519

Publicada el: 25-06-1951

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Construcción y asociaciones de empréstito

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.420

Rollo: 57

Posición: 610

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 25 DE JUNIO DE 1951 NUMERO 11.519

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL
Ley No. 42 de 8 de junio de 1951, por la cual se concede autorización al Organismo Ejecutivo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto No. 846 de 19 de junio de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Naturalización
Resoluciones Nos. 4231, 4232 de 12 y 4238 de 14 de febrero de 1951, por las cuales se declara la calidad de panameños por naturalización.

MINISTERIO DE EDUCACION
Resolución No. 12 de 29 de mayo de 1951, por la cual se aceptan unas reanuncias.

Secretaría del Ministerio
Decreto No. 198 de 19 de abril de 1951, por el cual se informa a una señora que puede volver a ocupar su cargo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decretos Nos. 150 y 161 de 31 de mayo de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución No. 5601 de 21 de febrero de 1951, por el cual se conceden vacaciones.

Resolución No. 5892 de 21 de febrero de 1951, por el cual se reconoce y ordena el pago de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Resolución No. 152 de 31 de marzo de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Resolución No. 153 de 31 de marzo de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato No. 30 de 6 de abril de 1951, celebrado entre la Nación y la señorita Edna L. Johnson.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CONCEDESE AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

LEY NUMERO 42
(DE 8 DE JUNIO DE 1951)
por la cual se concede autorización al Organismo Ejecutivo para contratar uno o varios empréstitos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organismo Ejecutivo para contratar en el país o en el exterior uno o varios empréstitos hasta por la suma total de veinte y seis millones de balboas (\$26,000,000.00) de los Estados Unidos de América, que equivalen a igual suma en balboas, a un interés que no exceda del tres y medio por ciento anual; con un vencimiento no mayor de treinta años contados desde la fecha de iniciación; y con un fondo acumulativo de amortización que retire el empréstito o cada uno de los empréstitos a su fecha de vencimiento o antes de la misma.

El producto del empréstito o los empréstitos que se contraten se aplicará así:

a) Hasta diez y seis millones de balboas a la refundición y consolidación de la deuda interna de la República después de haber deducido las sumas necesarias para el pago de las comisiones usuales y demás gastos propios de esta clase de operaciones y de haber reservado la suma necesaria para cubrir iguales gastos de la emisión o emisiones hasta por diez millones de balboas de que trata el párrafo siguiente.

b) Hasta diez millones de balboas para cubrir la cuota-parte de la República en la construcción de la carretera interamericana.

La operación u operaciones de crédito correspondientes a este párrafo sólo se contratarán por la cantidad que se requiere para cubrir la cuota-parte de la República de Panamá una vez obtenido un acuerdo definitivo al respecto con el Gobierno de los Estados Unidos.

La deuda interna de que trata el párrafo anterior, comprenderá:

a) Las obligaciones pendientes en razón de las siguientes emisiones:

Bonos de inversión y ahorro al 6%—1941 a 1946.

Bonos Serie del Aeropuerto al 4%—1947.

Bonos de Conversión al 4%—1950.

Bonos del Hipódromo Nacional al 6%—1950.

Bonos de Río Hato al 5%—1951.

b) Las sumas invertidas por la Caja de Seguro Social a cuenta del Estado en la construcción de edificios escolares, el Hospital de Tuberculosos "Nicolás A. Solano" y el Acueducto Nacional de Chitré.

Artículo 2º Autorízase también al Organismo Ejecutivo para garantizar las operaciones de crédito de que trata esta ley constituyendo gravamen preferente hasta por la suma de un millón cuatrocientos cincuenta mil balboas (B/. 1,450,000.00) sobre el producto de rentas específicas que se destinarán a pagar la amortización del capital y los intereses del o los empréstitos que se contrataren.

Artículo 3º Los contratos y demás operaciones que se celebren en virtud de esta autorización no requieren ulterior aprobación de la Asamblea Nacional, pero sí la aprobación previa de la Comisión a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 4º Para los efectos del artículo 3º, créase una Comisión Especial formada por el Ministro de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá, el Contralor General de la República, el Gerente del Banco Nacional, el Presidente del Consejo Nacional de Economía y un Diputado escogido por la Asamblea Nacional.

Artículo 5º Se autoriza al Organismo Ejecutivo para organizar una corporación o entidad financiera en los Estados Unidos de Norteamérica, con poderes amplios y suficientes para contratar estos empréstitos, y traspasar su producto a la República de Panamá. También se faculta al Organismo Ejecutivo para emitir y entregar bonos a la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACIONADMINISTRADOR: RAÚL CHEVALIER.
Teléfono 2-2612OFICINA: Belleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 45
TALLERES: Imprenta Nacional.—Belleno
de Barraza.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

corporación o entidad referida por las mismas cantidades y en iguales condiciones de los que ésta emita.

Artículo 6º Se autoriza al Organó Ejecutivo para firmar todos los contratos, hacer todos los pagos y tomar las demás medidas que se consideren necesarias para la ejecución de las operaciones autorizadas por esta Ley, conforme a las previsiones de la misma.

Artículo 7º Facúltase al Organó Ejecutivo para reglamentar esta Ley y para obtener de acuerdo con la Comisión de que habla el artículo 4º las mejores condiciones para el Fisco.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

CESAR GUILLEN.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Panamá, 8 de junio de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Aprobado.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR NAVAS.**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL****Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 846
(DE 1º DE JUNIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Doris Elida C. de Lacayo, Adjunto ad-honorem a la Embajada de Panamá ante el Gobierno de Nicaragua.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.**DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NATURALIZACION****RESUELTO NUMERO 4231**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización. Resuelto número 4231.—Panamá, 12 de febrero de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Por cuanto el señor Isaac Miller, poseedor de la Carta de Naturaleza Definitiva N° 637, de fecha 20 de octubre de 1944, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional,

RESUEVE:

Declarar, como se declara, que el señor Isaac Miller conserva, en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

*José E. Ehrman.***RESUELTO NUMERO 4232**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización. Resuelto número 4232.—Panamá, 12 de febrero de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Por cuanto el señor David Angel, poseedor de la Carta de Naturaleza Definitiva N° 140, de fecha 18 de mayo de 1942, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional,

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor David Angel conserva, en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

José E. Ehrman.